

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA TÉCNICA

1984.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 806 de fecha 25 de junio de 2013, registrada el día 15 de julio de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D.ª YAMILA MOHAMEDI AMAR, solicitando Licencia de Apertura del establecimiento sito en PLAZA EL RESTRO, 1 local 2 dedicado a "GRUPO 0 RESTAURANTE" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el "Negociado de Establecimiento".

Melilla, 15 de julio de 2013.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA TÉCNICA

1985.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 807 de fecha 28 de junio de 2013, registrada el día 15 de julio de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D. ALI BENAÏSSA MOHAND, solicitando Licencia Primera Actividad Actividades Molestas del local sito en PLAZA DAOIZ Y VELARDE, 8 dedicado a "GRUPO 0 CAFETERÍA -PIZZERIA" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el "Negociado de Establecimiento".

Melilla, 15 de julio de 2013.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

1986.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden nº 836, de fecha 18 de julio 2013, registrada con fecha 18 de julio de 2013, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD UNIÓN DE INDUSTRIAS DE LA BATERÍA, S.L. (UNIBAT) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS.

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por la entidad UNIÓN DE INDUSTRIAS DE LA BATERÍA, S.L. (en adelante UNIBAT), en el que solicita autorización como sistema integrado de gestión de PILAS Y ACUMULADORES USADOS, basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico favorable de la Sección de Protección de Ambiente Urbano, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 11 de abril de 2013, D. Marcel Mongay Garcia, con D.N.I. 46.548.971-F; en nombre y representación de UNIBAT, en su condición de representante legal, solicita autorización administrativa para actuar como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores usados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

SEGUNDO.- El artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos regula las autorizaciones que el Órgano Competente de las Comunidades Autónomas puede conceder para la implantación de los Sistemas Integrados de Gestión.

TERCERO.- Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán al menos las determinaciones contenidas en el apartado 2 del artículo 8.

De la Directiva 2006/66/CE (artículo 18, artículo 2.1 y artículo 3.12) y del Real Decreto 106/2008, se desprende que el ámbito de aplicación de la nueva normativa se aplica solamente a las pilas y acumuladores que se vendan por separado (mercado de